

JUBILACION

SESION ORDINARIA N°23 DE 21 DE AGOSTO DE 2001

ACUERDO N°141

SE APRUEBA OTORGAR A LAS PERSONAS QUE SE ACOJAN A JUBILACION EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY 19731, UNA INDEMNIZACION DE CARÁCTER COMPLEMENTARIA, LA QUE EN CONJUNTO CON LA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 1º INCISO 1º DE LA LEY NO PODRA SOBREPASAR LOS AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS EN LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, NI SER SUPERIOR A ONCE MESES.